



Magistrado ponente: Dr. Jorge Dussán Hitscherich

RESOLUCION No. CSJHUR18-121
16 de mayo de 2018

“Por la cual se resuelve una solicitud de Vigilancia Judicial Administrativa.”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de las facultades legales conferidas en el numeral 6º del artículo 101 de la Ley 270 de 1996 y en especial las reglamentarias establecidas en el Acuerdo PSAA- 8716 de 2011, y según lo aprobado en sesión ordinaria del 3 de mayo de 2018, y

CONSIDERANDO

1. El señor Jeisón Alberto González Guzmán, solicita Vigilancia Judicial Administrativa al proceso ejecutivo singular, radicado con el número 2012-372 que cursa en el Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, debido a que el 19 de febrero de 2018 solicitó el traslado de los títulos a su favor que reposan en la oficina de ejecución civil al Juzgado Décimo Civil Municipal y se le haga entrega de los mismos.
2. Mediante auto del 25 de abril de 2018, se ordenó requerir a la doctora Nereida Castaño Alarcón, Juez Décimo Civil Municipal de Neiva, con el fin de que rindiera las explicaciones del caso, con relación a cada uno de los hechos y afirmaciones del peticionario, funcionaria que oportunamente presentó informe¹ en los siguientes términos:
 - 2.1. Por auto del 28 de noviembre de 2017, dispuso la terminación del proceso por pago total de la obligación, ordenando el pago de ciertos títulos al demandante y devolver los demás que le fueron retenidos al demandado y que obraran en el proceso, así como los que fueron puestos a disposición del mismo con posterioridad.
 - 2.2. En virtud de lo anterior, se generó la orden de pago el 9 de febrero de 2018.
 - 2.3. El demandado, por memorial del 19 de febrero de 2018, solicitó que se ordenara el traslado de los títulos que reposaban en la Oficina Judicial a su favor, por cuanto en el Banco Agrario se verificó que los títulos por solicitados se encontraban en la cuenta del Juzgado de Ejecución Civil Municipal, el cual fue suprimido, por lo que no se podía hacer la entrega de los títulos.
 - 2.4. El juzgado, atendiendo la información y solicitud del demandado, por auto del 6 de marzo de 2018, dispuso oficiar a la Oficina Judicial de Neiva para que se efectuara la conversión de los títulos que correspondían al proceso en virtud de la medida cautelar aplicada al demandado Jeisón González Guzmán (fl.7 expediente vigilancia).

¹ Oficio 454 del 16 de marzo de 2018

- 2.5. Mediante auto del 26 de abril de 2018 se dispuso generar la orden de pago de los depósitos judiciales a favor del demandado hoy quejoso, lo cual se realizó el 27 de abril de 2018. (fls.7-8 expediente vigilancia).
 - 2.6. En la actualidad los títulos requeridos por el demandado, se encuentran a disposición del mismo para ser reclamados.
 - 2.7. Agrega la funcionaria que en el mes de marzo hubo cambio de secretario y tal actuación afecta todo lo relacionado con la expedición de títulos, ya que se requiere no solo la autorización del juez sino también del secretario y el trámite de cambio de firmas así como asignación de cuenta y correo institucional son dispendiosos y no requiere un solo día sino semanas. Para el caso también se tuvo inconvenientes por que la persona encargada de asignar la clave y cuenta estaba de permiso.
3. Con fundamento en los hechos expuestos por el solicitante y las explicaciones dadas por la Juez, corresponde a esta Corporación entrar a decidir si la funcionaria judicial ha incurrido en actuaciones u omisiones contrarias a la oportuna y eficaz administración de Justicia, a la luz del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para lo cual es pertinente señalar lo siguiente:
- 3.1 La Vigilancia Judicial Administrativa fue establecida por la Ley 270 de 1996 y reglamentada por la Sala Administrativa del Consejo Superior mediante Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, normas que la definen como una herramienta que sirve para verificar que la justicia se administre oportuna y eficazmente, como también para procurar por el normal desempeño de las labores de los funcionarios y empleados de la Rama Judicial².
 - 3.2 En el mismo sentido, la Unidad de Administración de la Carrera Judicial del Consejo Superior de la Judicatura, mediante Circular PSAC-53 de 2010, señaló que la Vigilancia Judicial Administrativa es una acción de carácter eminentemente administrativo que busca que la administración de Justicia sea eficaz y oportuna bajo el respeto de la autonomía e independencia judicial (Artículo 230 de la C.P. y 5º de la Ley 270 de 1996).
 - 3.3 Según lo dispuesto por el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, la Vigilancia Judicial Administrativa opera cuando un funcionario judicial incurre en prácticas dilatorias o mora judicial injustificada, que atente contra la eficaz y oportuna administración de justicia, situación ésta que conllevaría a la aplicación de una sanción de tipo administrativo.
 - 3.4 La mora judicial es definida como "la conducta dilatoria del Juez en resolver sobre un determinado asunto que conoce dentro de un proceso judicial y tiene fundamento en cuanto tal conducta desconozca los términos de ley y carezca de motivo probado y razonable"³.

² Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, artículo 1º.

³ Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta. Sentencia del 30 de abril de 2008. Consejero Ponente: Dr. Héctor J. Romero Díaz. Rad.:11001-03-15-000-2008-00324-00

4. Es claro señalar entonces que el ámbito de aplicación de la Vigilancia Judicial Administrativa apunta exclusivamente a que se adelante un control y verificación de términos en el desarrollo de las etapas procesales, en procura de una administración de justicia eficaz y oportuna, para advertir dilaciones injustificadas imputables, bien sea al funcionario o al empleado del despacho donde cursa el proceso.

Análisis del caso concreto

Sentadas las anteriores premisas, se debe indicar que la petición de vigilancia judicial administrativa radica en la mora por parte del Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, en hacer entrega de los títulos judiciales a favor del señor Jeisón Alberto González Guzmán dentro del proceso ejecutivo singular, radicado con el número 2012-372.

Teniendo en cuenta la relación cronológica de las actuaciones, las copias de las piezas procesales, aportadas por la funcionaria requerida, se advierte que en el presente caso no existen elementos suficientes para continuar el trámite de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra de la doctora Nereida Castaño Alarcón, Juez Décimo Civil Municipal de Neiva, por las siguientes razones:

- a. El 27 de abril de 2018 se generó la orden de pago de los títulos judiciales a favor del señor Jeisón González Guzmán, quedando dispuestos para ser reclamados por el mismo, es decir que se trata de un hecho superado.
- b. Por otra parte, la doctora Nereida Castaño Alarcón no está vinculada en propiedad y, por lo tanto, no es sujeto calificable, resultaría inoperante aplicar este mecanismo.
- c. No obstante lo anterior, esta Corporación considera necesario iniciar Vigilancia Judicial Administrativa a la doctora Karoliz Zabala Paladinez, Secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva, por cuanto de las explicaciones dadas por la señora Juez se pudo conocer que la mora podría ser atribuible también a la empleada, al no gestionar oportunamente lo relacionado con el pago de los títulos judiciales a favor del señor Jeisón González Guzmán.

Conclusión

Analizadas en detalles las situaciones fácticas puestas de presente, es imperioso concluir, que esta Corporación no encuentra mérito para abrir el mecanismo de la Vigilancia Judicial Administrativa en contra de la doctora Nereida Castaño Alarcón, Juez Décimo Civil Municipal de Neiva, por no reunirse los presupuestos señalados en el Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, para tal fin y se ordenará iniciar vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora Karoliz Zabala Paladinez, secretaria de del citado despacho judicial.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

R E S U E L V E

ARTÍCULO 1. ABSTENERSE de abrir el mecanismo de la vigilancia judicial administrativa en contra de la doctora Nereida Castaño Alarcón, Juez Décimo Civil Municipal de Neiva, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO 2. INICIAR Vigilancia Judicial Administrativa a la doctora Karoliz Zabala Paladinez, Secretaria del Juzgado Décimo Civil Municipal de Neiva.

ARTÍCULO 3. NOTIFICAR la presente resolución al señor Jeisón González Guzmán, en su condición de solicitante y a la doctora Nereida Castaño Alarcón, Juez Décimo Civil Municipal de Neiva, como lo disponen los artículos 66 a 69 C.P.A.C.A. Líbrense las comunicaciones del caso.

ARTÍCULO 4. Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición, por ser éste trámite de única instancia a la luz de la Ley 270 de 1996 y del Acuerdo PSAA11-8716 de 2011, el cual de conformidad al artículo 74 del C.P.A.C.A. deberá interponerse ante esta Corporación dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 ibídem.

ARTÍCULO 5. Una vez se adelante el trámite correspondiente y en firme el presente acto administrativo, las diligencias pasaran al archivo definitivo.

NOTIFIQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Neiva, Huila



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/JDH/DPR